



BOLETÍN TRIBUTARIO - 103/19

ACTUALIDAD DOCTRINARIA - NORMATIVA

I. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

- **CONCLUYE QUE EL IVA PAGADO EN LA ADQUISICIÓN, FORMACIÓN, O CONSTRUCCIÓN DE ACTIVOS FIJOS REALES PRODUCTIVOS (art. 258-1 E.T.) NO PODRÁ SER DESCONTABLE DEL IVA, PERO SÍ PODRÁ SER RECONOCIDO COMO UN MAYOR VALOR DEL COSTO**

Nos permitimos informar que la DIAN emitió el Concepto 016777 del 28 de junio de 2019, por medio del cual confirma su doctrina contenida en los Conceptos Nos. 006236 y 016292 de marzo y junio de 2019, respectivamente, así:

“Al respecto, ponemos de presente lo establecido al respecto lo establecido en el Oficio 006236 de 2019 marzo:

“1. Tratamiento del impuesto sobre las ventas (“IVA”) en la adquisición de activos fijos, según los cambios incluidos por la Ley 1943 de 2018:

1.1. Sobre el particular, concluimos que el IVA pagado en la adquisición de activos fijos no puede ser reconocido como IVA descontable, pero sí puede ser reconocido como un valor del costo del activo fijo.

1.2. La anterior conclusión deriva del siguiente análisis:

1.2.1. La procedencia del descuento del IVA está regulada en el artículo 488 del Estatuto Tributario (“E.T.”). Dicha norma, establece que solo podrá ser descontable el IVA pagado: “por las adquisiciones de bienes corporales muebles y servicios, y por las importaciones que, de acuerdo con las disposiciones del impuesto a la renta, resulten computables como costo o gasto de la empresa y que se destinen a las operaciones gravadas con el impuesto sobre las ventas”.

1.2.2. En esta medida, consideramos que el IVA pagado en la adquisición de activos fijos no cumple con los requisitos por el artículo



488 del E.T., ya que la adquisición de activos fijos no constituye un costo o gasto de acuerdo con las disposiciones del impuesto sobre la renta y complementarios.

1.2.3. El artículo 60 del E.T., establece que los activos fijos son aquellos que no pueden ser enajenados en el giro ordinario de los negocios del contribuyente, y son para los obligados a llevar contabilidad, activos diferentes a los inventarios que son clasificados atendiendo a los nuevos marcos técnicos normativos contables.

1.2.4. Por lo contrario, los costos son aquellas erogaciones directamente relacionadas con la producción de los bienes o servicios en cabeza del contribuyente y los gastos representan flujos de salida de recursos que son necesarios para llevar a cabo la actividad generadora de renta.

1.2.5. En esta media, (sic) es necesario resaltar que IVA pagado en la adquisición de activos fijos no puede ser tratado como un costo, toda vez que este es adquirido para la obtención de ingresos del contribuyente.

1.2.6. Tampoco puede entenderse la adquisición de activos fijos como gasto, porque será la depreciación o amortización por el uso en el desarrollo de la actividad productora de renta la que podrá tomarse como deducción.

1.2.7. En este sentido, es posible evidenciar que los activos fijos se apartan del concepto de costo o gastos para efectos del impuesto sobre la renta y complementarios, de forma que no es posible reconocer el IVA pagado en su adquisición como descuento en IVA.

1.2.8. Lo anterior, debe considerarse sin perjuicio de la derogatoria expresa del artículo 491 del Estatuto Tributario, incluida por artículo 122 de la Ley 1943 de 2018, donde se establecía expresamente que el IVA pagado en la adquisición de activos fijos no podía ser tratado como un IVA descontable.

1.2.9. Lo anterior, fue previamente analizado por este despacho en el Oficio No. 004429 del 22 de febrero de 2019, en el que se da respuesta a una consulta semejante.

1.2.10. Adicional a lo anterior, consideramos que el IVA pagado en la adquisición de activos fijos podrá ser reconocido como un mayor valor del costo, ya que el mismo no es reconocido como



un IVA descontable, según lo establecido en el artículo 86 del E.T.

2. Tratamiento del impuesto sobre las ventas IVA en la adquisición de activos fijos reales productivos, según los cambios incluidos por la Ley 1943 de 2018:

2.1 Según los cambios incluidos por el artículo 83 de la Ley 1943 de 2018, donde se adiciona el 258-1 del E.T., el IVA pagado en la adquisición, construcción o formación e importación de activos fijos reales productivos, incluyendo el asociado a los servicios necesarios para ponerlos en condiciones de utilización, podrá tratarse como descuento del impuesto sobre la renta.

2.1.1 Adicionalmente, la norma contempla la procedencia del descuento en el impuesto sobre la renta cuando los activos reales productivos se hayan adquirido a través de un arrendamiento financiero o leasing con opción irrevocable de compra.

2.1.2 Sin embargo, consideramos necesario señalar que la norma expresamente establece que el IVA reconocido como descuento en el impuesto sobre la renta no podrá tomarse simultáneamente como costo o gasto en el impuesto sobre la renta ni será descontable del impuesto sobre las ventas – IVA.”

Dicha posición fue confirmada por el Oficio 016292 de junio de 2019 así:

“Posición de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (“DIAN”) respecto del impuesto sobre las ventas (“IVA”) descontable en la adquisición de activos reales productivos:

Al respecto, se retoma la conclusión a la que llegó este despacho mediante la Reconsideración del Oficio 10008221-853 del 5 de abril de 2019 (Oficio 100202208-0491 del 14 de mayo de 2019), a saber:

“Sobre el particular, se concluye que el IVA pagado en la adquisición, formación, o construcción de activos fijos reales productivos no podrá ser descontable del IVA. Esto, atendiendo al siguiente análisis:

De conformidad con los efectos incorporados en el artículo 258-1 del Estatuto Tributario (“E.T.”), “El IVA de que trata esta disposición no podrá tomarse simultáneamente como costo o gasto en el impuesto sobre la renta ni será descontable del impuesto sobre las ventas – IVA”. Esto indica que el IVA pagado en los escenarios que dispone la norma citada, no podrá ser tomado como descuento en IVA, pero sí en



el Impuesto sobre la renta y complementarios.” (Subrayado fuera de texto).

Por lo tanto, el consultante deberá omitir lo que indica el Oficio 853 del 05 de abril de 2019 sobre este punto. En su lugar, se confirma como posición actual de la DIAN la expuesta anteriormente”.

Anexo: [Concepto 016777 de 2019](#)

II. LEYES SANCIONADAS POR EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

- ADOPTAN MEDIDAS PARA LA GESTIÓN Y TRANSPARENCIA EN EL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - [Ley 1966 del 11 de julio de 2019](#)
- SE TRANSFORMA EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE, LA RECREACIÓN, LA ACTIVIDAD FÍSICA Y EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE (COLDEPORTES) EN EL MINISTERIO DEL DEPORTE - [Ley 1967 del 11 de julio de 2019](#)
- SE CREA EL FONDO DE ESTABILIZACIÓN DE PRECIOS DEL CAFÉ - [Ley 1969 del 11 de julio de 2019](#)
- SE PROHÍBE EL USO DE ASBESTO EN EL TERRITORIO NACIONAL Y SE ESTABLECEN GARANTÍAS DE PROTECCIÓN A LA SALUD DE LOS COLOMBIANOS - [Ley 1968 del 11 de julio de 2019](#)
- SE PROMUEVE EL USO DE VEHÍCULOS ELÉCTRICOS EN COLOMBIA - [Ley 1964 del 11 de julio de 2019](#)

SÍGUENOS EN [TWITTER](#)

FAO
12 de julio de 2019